

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que,se arrimó constancia de notificación de Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., y Emil Alirio Villada Botero, enviada el 15 de diciembre de 2020; y solicitud de emplazamiento a la codemandada María Elena Botero Morales. La aseguradora demandada arrimó contestación a la demanda el 11 de diciembre de 2020. A Despacho para provea, 10 de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandantes	Alexander Gómez García y Otros
Demandados	Emil Amilio Vilada Botero y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00248 00
Interlocutorio	137 - Ordena Repetir Notificación en debida forma – Niega emplazamiento – Ordena Oficiar
Sustanciación	126 - Se tiene por contestada la demanda por Seguros Mafre – Reconoce Personería.

I. Contestación Demanda

Como el termino de traslado de Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A. venció el 08 de febrero de 2021, y arrimó contestación a la demanda antes de dicha fecha, se tiene por contestada la demanda por dicha codemandada.

Se reconoce personería a Juan Fernando Arbeláez Villada, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 y portador de la T.P. No. 81.870 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., conforme al poder general a él otorgado por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 (07-ContestacionDemandaMapfre, página 39).

II. Notificación.

Toda vez que la notificación del señor **Emil Alirio Villada Botero**, a través de canal digital, no cumple con lo ordenado por el artículo 8 del Decreto

806 de 2020, pues no se arrió solicitud en tal sentido afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, dado que en el escrito de la demanda se hacen unas manifestaciones bajo juramento que no corresponden a las requeridas literalmente por la norma en cita.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, realice los trámites tendientes a la notificación del demandado **Emil Alirio Villada Botero**, en debida forma, y allegue las constancias respectivas, so pena de declarar el desistimiento tácito.

En caso de querer realizar la notificación por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, allegará solicitud en tal sentido afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 82 Num. 11 del C. G. P. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

III. Emplazamiento.

Se niega la solicitud de emplazamiento de la señora María Elena Botero Morales, como lo solicita el apoderado de la parte demandante, pues como lo ordena el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, lo procedente es solicitar que se oficie a entidades que cuenten con base de datos para que suministren información que sirva para localizar a la demandada, pero como así no lo hizo; de oficio, SE ORDENA OFICIAR al **MINISTERIO DE SALUD**, entidad encargada del Sistema Integrado de Información de la Protección Social, para que con destino a este despacho allegue certificado en el que se informe a cual EPS se encuentra afiliada la señora **María Elena Botero Morales**, identificada con c.c. 21.386.148, e igualmente para que suministre, en caso de tener dicha información, los datos de ubicación de su domicilio y sitio de trabajo de dicha ciudadana. En caso de no ser la autoridad competente, remitirlo a la que consideré competente, de conformidad con lo

ordenado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. El oficio se tramitará por secretaria de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

El presente auto fue firmado de forma electrónica debido a que se está trabajando de forma digital en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>11/02/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>022</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--